

Santiago, 6 de septiembre de 2021.

Honorable Señor Senador

**Pedro Araya Guerrero**

Presidente

Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento

Senado de la República de Chile

Presente

Honorable señor Presidente:

Actualmente se discute en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento que preside Vuestra Señoría un proyecto de ley para reformar el sistema notarial y registral en sus aspectos orgánicos y funcionales elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Boletín núm. 12.092-07). El propósito de este proyecto es reducir las barreras de entrada y la discrecionalidad en los nombramientos de notarios, conservadores y archiveros; perfeccionar el sistema de fiscalización por parte del Poder Judicial; aumentar la competencia en el sistema notarial mediante la creación de la figura de los “fedatarios”; disminuir las asimetrías de información e incorporar estándares de transparencia y probidad; modernizar la actividad notarial y registral, y disminuir los trámites que se realizan ante o por un notario.

Una iniciativa de esta naturaleza es digna de destacar, puesto que no cabe duda respecto de la urgente necesidad de actualizar diversos aspectos del registro inmobiliario para mejorar el servicio que se presta a los usuarios y subsanar algunas deficiencias estructurales de nuestra legislación. Resulta encomiable el deseo de modernizar la actividad de los Conservadores, sobre todo considerando que su regulación orgánica y funcional data de 1859 y no se encuentra adaptada a las exigencias y complejidades que presenta hoy el cumplimiento de la función pública de llevar el registro de la propiedad y los demás anexos.

Sin embargo, la discusión parlamentaria de una reforma de esta envergadura requiere oír a los distintos actores relevantes que participan en el sistema registral, entre los que se cuentan los abogados, los profesores universitarios y quienes sirven los oficios involucrados, asegurando además la representatividad de las distintas realidades del país.

Creemos que, en cuanto actores relevantes vinculados al sistema registral, las profesoras y los profesores de Derecho que suscribimos esta carta podemos contribuir con algunas ideas que signifiquen un aporte significativo sobre algunos aspectos problemáticos que no han sido considerados en el Proyecto ni en su posterior tramitación. Más aún si tiene en cuenta que esta reforma impacta de manera directa en la adquisición y garantía de la propiedad raíz, que incide sobre el crecimiento económico. Nuestra intención es sumarnos a una discusión indispensable sobre un aspecto crucial de nuestro sistema jurídico, que

evitará comprometer un modelo que ha funcionado por 160 años otorgando seguridad jurídica y estabilidad al tráfico inmobiliario, más allá de los aspectos prácticos que necesariamente hay que revisar.

Con ese fin, queremos aportar con algunas ideas que traen consigo una mejora sustantiva e ineludible del servicio que los Conservadores prestan a la ciudadanía y a la protección de sus derechos y titularidades. En este sentido, las siguientes son algunas cuestiones que el Proyecto debiera considerar:

#### **1. La modernización de la actividad registral.**

El Proyecto no contiene modificaciones al sistema registral que propendan a su perfeccionamiento, modernización o fortalecimiento, ni sustituye de manera orgánica la estructura hoy existente. Sólo introduce cambios respecto de la elección, ejercicio y duración del cargo de Conservador y de aquellas normas relativas a la gestión de ciertos registros, sin referirse a la suerte de otros igualmente relevantes y donde el Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces es de aplicación supletoria (Registro de Comercio, de Minas, de Aguas, etcétera). Este aspecto se debe mejorar y completar para favorecer una modernización efectiva del sistema, dotando al país de una nueva legislación registral acorde con los tiempos y las experiencias comparadas.

#### **2. Las diferencias que existen entre la actividad notarial y registral.**

El Proyecto no diferencia de manera adecuada el tratamiento del oficio de notario y Conservador, pese a la función diversa que ambos cumplen. La razón es que su base empírica se encuentra en el “Estudio de mercado sobre notarios” elaborado por la Fiscalía Nacional Económica en 2018, que analizó exclusivamente a estos últimos auxiliares de la administración de justicia y solo consideró como mercado relevante a parte de las ciudades de Santiago y Valparaíso, con las distorsiones que esto provoca al extrapolar sus conclusiones a otras localidades y realidades del país. Los oficios de Notario y Conservador son diversos y esa diferencia se debe reflejar en reglas apropiadas, las cuales se han adecuar con los cambios necesarios para cada uno de ellos y los lugares donde se sirve el cargo.

#### **3. La eliminación de la discrecionalidad en los nombramientos.**

Es imperioso elaborar un sistema de elección que sea completamente objetivo y meritocrático, puesto que ésta es una de las cuestiones que más crítica recibe de parte de la opinión pública. Si bien el Proyecto busca reducir “la discrecionalidad en los nombramientos” de notarios y Conservadores mediante la exigencia de un examen de acceso y la creación de una comisión, resulta posible mejorar aún más este aspecto sin dejar márgenes que escapen a la objetividad, confiriendo el cargo a quien satisfaga unos determinados requisitos previos y obtenga el mayor puntaje en un riguroso examen de conocimientos, sin mayor intervención de otros organismos que la necesaria para calificar los antecedentes presentados.

#### **4. La disminución de asimetrías de información y la incorporación de tecnología.**

Conviene propender a la incorporación progresiva de nuevas tecnologías, pero manteniendo el papel como medio de resguardo. Si bien la informatización contribuye a mejorar y agilizar los procedimientos registrales, no se puede excluir en forma total el soporte físico, ignorando que la experiencia comparada da cuenta de riesgos en una conservación enteramente digital (así ocurre, por ejemplo, en Alemania y España, dos países con una larga tradición registral).

Esa incorporación se ha de hacer además teniendo en cuenta las distintas realidades del centenar de Conservadores que existen en el país y, especialmente, sin olvidar la baja posición que ocupa Chile en el ranquin de ciberseguridad y la deficiente normativa existente al respecto.

## **5. Las finalidades del folio real son posibles con interconexión de datos.**

Una de las bases del Proyecto es la incorporación del denominado “folio real”. Como técnica de registro, éste supone la existencia de un solo libro digital que acopie la información completa sobre un inmueble, con su situación locativa y jurídica. Sin embargo, la propuesta mantiene en paralelo los tres libros actuales (Propiedad, Hipotecas y Gravámenes e Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar) conforme la técnica del folio personal. Siendo así, el modelo previsto resultará ser un fichero electrónico, el que, a su vez, tendrá un correlato en el repositorio confiado al Servicio de Registro Civil e Identificación, donde se replicará la información de cada Conservador, sin que se prevean las reglas para solucionar conflictos por inconsistencias entre esos tres registros simultáneos.

Con todo, el objetivo de contar con un folio real se puede lograr fácilmente mediante la interconexión de los datos hoy existente. Dado que el Proyecto prevé la digitalización de los registros y la obligación de que los Conservadores usen firma electrónica, esa misma finalidad de publicidad registral se consigue estableciendo la obligación de interconectar sus bases de datos y repositorios registrales dentro de un cierto plazo, sin incurrir en costos indirectos para los usuarios que serán financiados mediante impuestos.

## **6. El folio real sólo es posible si previamente existe un catastro inmobiliario general.**

Como muestra el derecho comparado, el folio real sólo es posible si se organiza un catastro inmobiliario general que asegure la equivalencia en la representación gráfica de los predios. Sin embargo, el Proyecto ni siquiera establece un patrón común para expresar las unidades de medidas de los deslindes y superficies de los inmuebles. Además, se obliga al requirente de una inscripción a precisar la ubicación del inmueble a través de sus coordenadas UTM u otro sistema equivalente. Esto trae consigo la carga de costear la elaboración de un plano confeccionado bajo esos requerimientos. La consecuencia será la imposibilidad de otorgar fe de su exactitud, la que sólo se logra mediante un levantamiento cartográfico mayor que impida las superposiciones prediales y que debe ser asumido como

tarea de Estado a partir de la información existente en poder del Servicio de Impuestos Internos, el Ministerio de Bienes Nacionales, el Instituto Geográfico Miliar, la Corporación Nacional de Derecho Indígena, el Servicio Agrícola y Ganadero, las Direcciones de Obras Municipales, etcétera.

Debido a que no existe en nuestro país un catastro inmobiliario general, la introducción del folio real significará un aumento de la hoy escasa litigiosidad sobre la superficie y deslindes de los terrenos, afectando los derechos de propiedad de sus titulares. Dado que el Proyecto no prevé mecanismos para resolver la superposición predial y tratándose de un conflicto de dominio, los afectados se verán obligados a acudir a las acciones reales ordinarias. Por ello, la iniciativa debería contemplar algún tipo de procedimiento de reclamación y solución más expedito y especializado, lo que requerirá de una discusión en el marco de una Ley Orgánica Constitucional (art. 77 de la Constitución Política de la República).

## **7. La deficiente regulación del derecho fundamental a la protección de los datos personales.**

El Proyecto prevé la creación de un Repositorio Digital a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, el que contendrá todas las inscripciones y copias que emitan Conservadores. La existencia de este archivo genera un riesgo para el tratamiento de datos sensibles de la población que no está suficientemente abordado.

Aunque el país está en deuda con una ley actualizada en materia de protección de datos (la existente data del año 1999), ellos se encuentran protegidos por un derecho fundamental y deben ser regulados por ley desde el año 2018 (art. 19, N° 4 de la Constitución Política de la República). Sin embargo, el Proyecto determina que las características técnicas, operatividad y acceso a los registros que se ordena crear se delega, simplemente, a un Reglamento que dictará el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo contenido es desconocido hasta el momento y que tampoco remite, en su regulación, a la superada Ley 19.628.

Asimismo, se exige a los Conservadores mantener acceso a índices de registros, de las inscripciones practicadas y a las inscripciones completas en formato digital. Así, el acceso a través de la Web no tendrá límites, develando distintos datos que suelen estar contenidos en estos instrumentos: tipos de actos o contratos y sus partes, fechas en que se realizaron, ubicación geolocalizada de inmuebles y sus titulares, cédula de identidad, estado civil, orientación sexual, si alguna de las partes pertenece o no a una etnia originaria, si hubo algún conflicto que llevara a las partes a obtener la declaración de bien familiar, constitución o liquidación de sociedades, derechos de aguas, pertenencias mineras, etcétera.

La genérica restricción a la consulta en línea del “debido resguardo de los derechos de los titulares de datos personales, en conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.628”, parece feble ante una ley presentada y aprobada en el siglo pasado y con condiciones tecnológicas muy diferentes a las que hoy existen. En los demás países de la OCDE resulta necesario justificar un interés legítimo para acceder a dicha información.

Una vez más, en este punto, las características técnicas de estos sistemas electrónicos se dejan a la determinación posterior de un reglamento dictado por el Ejecutivo, por medio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, omitiendo el hecho de que se involucra un derecho fundamental, cuya afectación sólo puede ser regulada por ley.

## **8. La duplicidad de registros para las interdicciones.**

El Proyecto mantiene la exigencia de inscribir la interdicción por demencia o disipación en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, pese a que se crea un registro especial para esos fines a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Se debe eliminar esta duplicidad, que sólo se explica por razones históricas y desvirtúa el funcionamiento de un registro inmobiliario que da cuenta de titularidades. Asimismo, corresponde que esas incapacidades se adecuen con urgencia a las disposiciones de Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo (Decreto Supremo N° 201, de 21 de agosto de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores), como ya se ha hecho parcialmente a través de las Leyes N° 20.422 y 21.331.

## **9. El perfeccionamiento del sistema de fiscalización.**

La fiscalización de los Conservadores es ejercida actualmente por las Cortes de Apelaciones y por los jueces de letras del respectivo territorio. En su reemplazo, el Proyecto propone un sistema en parte público (mediante la Fiscalía Judicial) y en parte privado (mediante empresas de auditoría inscritas en la Comisión del Mercado Financiero).

Si lo que se busca es mejorar la fiscalización y además evitar el cobro de aranceles excesivos o demoras en la prestación del servicio, una opción razonable es dividir de otro modo esta supervisión. Como ya proponía el proyecto presentado por el Ministerio de Justicia en 2013, el SERNAC es el organismo indicado para controlar los cobros excesivos a los usuarios por sobre el arancel fijado por el Ministerio, los problemas de atención de público, los retrasos injustificados en la realización de trámites (fijándose al efecto plazos para su despacho) y el incumplimiento de los estándares tecnológicos requeridos para modernizar los oficios.

Los demás aspectos propiamente jurídicos pueden pasar a la Fiscalía Judicial en razón de su complejidad, la cual cuenta con un jefe de servicio (el fiscal de la Corte Suprema) con potestad para impartir instrucciones que permitan resolver dudas de interpretación y unificar criterios jurídicos.

## **10. Las reformas urgentes que requiere el sistema registral.**

El sistema registral necesita de algunas mejoras urgentes y la discusión que abre el Proyecto ofrece una estupenda oportunidad para avanzar en ellas. El Registro del Registro Conservatorio de Bienes Raíces ha evidenciado en sus casi dos siglos de funcionamiento una serie de problemas, entre los cuales cabe mencionar los siguientes:

(a) **El mejoramiento de la calificación registral.** El Reglamento presenta graves ambigüedades sobre el alcance de la facultad de calificación registral de los títulos (por ejemplo, si ella comprende o no los vicios de nulidad relativa o los casos de inoponibilidad). Sin embargo, el Proyecto no prevé una regla para solucionar las controversias que se producen con el ejercicio disímil de esta facultad por parte de los distintos Conservadores. Hay que tener presente que mientras más amplia sea la posibilidad de calificación de los títulos, mayor es la legalidad y fortaleza del registro inmobiliario respecto de las titularidades que garantiza, porque permite una detección oportuna de los defectos y evita la judicialización.

(b) **El rediseño del sistema recursivo.** Conviene aprovechar que el Proyecto prevé el traspaso de la supervisión de los Conservadores a la Fiscalía Judicial para revisar el procedimiento frente a las reclamaciones de los interesados cuando se ha rechazado una inscripción, las que actualmente dan lugar a muy disímiles criterios debido a que la discusión se cierra con la decisión de cada Corte de Apelaciones. En este sentido, se ha de propender a la formación de una jurisprudencia única y vinculante respecto de las controversias sobre calificación registral, dejando ese cometido en manos de la Corte Suprema y tras un contencioso bilateral.

(c) **El alcance de la prioridad registral.** El Proyecto no se pronuncia acerca de los inconvenientes que presenta la ausencia de prioridad registral en el Repertorio. Las actuales disposiciones del Reglamento provocan decisiones registrales y jurisprudenciales contradictorias, especialmente cuando se superponen títulos translaticios de dominio y embargos o medidas precautorias. Asimismo, no se contempla una norma que prorogue la vigencia del Repertorio en caso de reclamación judicial por negativa de un Conservador a inscribir. Dado que actualmente la anotación presuntiva caduca en dos meses, es posible requerir la inscripción de otro título incompatible en el tiempo intermedio y nada impide que ella prospere.

(d) **El mejoramiento de la publicidad registral.** En el Proyecto quedan puntos pendientes sobre publicidad registral que conviene corregir. Tal es el caso de la inscripción de los contratos de arrendamiento y las servidumbres prediales, los que derivan de la existencia de ciertas inscripciones de práctica obligatoria y otra facultativa. Se debe revisar la conveniencia de que esta dicotomía persista.

(e) **La incorporación del principio de tracto registral.** Finalmente, es la oportunidad para introducir alguna regla que permita la operatividad del principio de tracto sucesivo, como ocurre en el Código de Aguas, el cual mantiene la cadena registral en el tiempo y evita dobles inscripciones o el uso impropio de los procedimientos de saneamiento.

Sin otro particular, y esperando que las observaciones aquí formuladas sean de utilidad para la discusión del proyecto de reforma del sistema notarial y registral en sus aspectos orgánicos y funcionales que se revisa en la comisión que preside Vuestra Señoría, le saludan con nuestra más alta consideración los abajo suscritos.

### SUSCRIPTORES Y SUSCRIPTORAS

1. Adolfo Wegmann Stockebrand (Pontificia Universidad Católica de Chile)
2. Adrián Schopf Olea (Universidad Adolfo Ibáñez)
3. Agustín Hubner Valdivieso (Universidad Diego Portales)
4. Alberto Pino Emhart (Universidad Adolfo Ibáñez)
5. Aldo Molinari Valdés (Universidad de Chile)
6. Alejandro Guzmán Brito (Pontificia Universidad Católica de Valparaíso) Q.E.P.D.
7. Alexis Mondaca Miranda (Universidad de Talca)
8. Alfredo Ferrante (Universidad de Pavía)
9. Álvaro Vidal Olivares (Pontificia Universidad Católica de Valparaíso)
10. Andrés Bustos Díaz (Universidad Andrés Bello)
11. Andrés Erbetta Mattig (Universidad del Desarrollo)
12. Andrés Kuncar Oneto (Universidad de Concepción y del Desarrollo sede Concepción)
13. Andrés Rioseco López (Universidad de Chile)
14. Andrés Söchting Herrera (Pontificia Universidad Católica de Chile)
15. Ángela Toso Milos (Pontificia Universidad Católica de Valparaíso)
16. Arturo Ibáñez León (Universidad Adolfo Ibáñez)
17. Bernardita Conley Garrido (Universidad Mayor)
18. Betty Martínez Cárdenas (Universidad Autónoma de Chile)
19. Bruno Caprile Biermann (Universidad de Concepción y Universidad del Desarrollo)
20. Carlos Álvarez Cid (Universidad de Concepción)
21. Carlos Céspedes Muñoz (Universidad Católica de la Santísima Concepción)
22. Carlos Correa Robles (Universidad Adolfo Ibáñez)
23. Carlos Domínguez Scheid (Universidad Católica de Temuco)
24. Carlos Pizarro Wilson (Universidad Diego Portales y Universidad de Chile)
25. Carlos Urquieta Salazar (Universidad de Chile)
26. Carmen Domínguez Hidalgo (Pontificia Universidad Católica de Chile)
27. Carolina Riveros Ferrada (Universidad de Talca)
28. Carolina Salinas Suárez (Pontificia Universidad Católica de Chile)
29. Carolina Schiele Manzor (Universidad Andrés Bello)
30. Claudia Bahamondes Oyarzún (Universidad Diego Portales)
31. Claudia Mejías Alonzo (Pontificia Universidad Católica de Valparaíso)
32. Cristián Aedo Barrena (Universidad Católica de la Santísima Concepción)
33. Cristián Larraín Páez (Universidad de Concepción)
34. David Quintero Fuentes (Pontificia Universidad Católica de Valparaíso)
35. Daniel Peñailillo Arévalo (Universidad de Concepción)
36. Daniela Jarufe Contreras (Universidad de Talca)

37. Daniel Bravo Silva (Universidad Católica del Norte)
38. Eduardo Court Murasso (Universidad Adolfo Ibáñez)
39. Eduardo Darritchon Pool (Universidad Católica de Temuco y Universidad de La Frontera)
40. Eduardo Iribarra Sobarzo (Universidad Andrés Bello)
41. Eduardo Jequier Lehuede (Universidad Autónoma de Chile)
42. Emilio Bécar Labraña (Universidad Católica del Norte)
43. Enrique Alcalde Rodríguez (Pontificia Universidad Católica de Chile)
44. Erika Isler Soto (Universidad de Talca)
45. Esteban Pereira Fredes (Universidad Adolfo Ibáñez)
46. Fabián Elorriaga De Bonis (Universidad Adolfo Ibáñez)
47. Fabiola Lathrop Gómez (Universidad de Chile)
48. Feliciano Tomarelli Rubio (Universidad de los Andes)
49. Felipe Bravo Alliende (Pontificia Universidad Católica de Chile)
50. Felipe Fernández Ortega (Universidad Alberto Hurtado)
51. Felipe Oyarzún Vargas (Universidad Carlos III de Madrid)
52. Francisco Javier Leturia Infante (Pontificia Universidad Católica de Chile)
53. Francisco Rubio Varas (Universidad Andrés Bello)
54. Francisco Talep Pardo (Universidad Central y Universidad Andrés Bello)
55. Gabriel Hernández Paulsen (Universidad de Chile)
56. Gastón Salinas Ugarte (Universidad Central)
57. Gian Franco Rosso Elorriaga (Universidad de los Andes)
58. Gina Osorio Carvajal (Universidad San Sebastián)
59. Gissella López Rivera (Universidad Diego Portales y Universidad de Chile)
60. Gonzalo Severin Fuster (Pontificia Universidad Católica de Valparaíso)
61. Guillermo Caballero Germain (Universidad de Chile)
62. Hans Guthrie Solís (Universidad Arturo Prat)
63. Hernán Corral Talciani (Universidad de los Andes)
64. Hernán Cortez López (Universidad Diego Portales)
65. Hugo Rosende Álvarez (Universidad del Desarrollo)
66. Hugo Andrés Vera Beltrán (Universidad Andrés Bello)
67. Humberto Carrasco Blanc (Universidad Católica del Norte)
68. Ian Henríquez Herrera (Universidad Finis Terrae)
69. Ignacio Labra Saldías (Universidad Alberto Hurtado)
70. Jaime Alcalde Silva (Pontificia Universidad Católica de Chile)
71. Jaime Ríos Llana (Universidad de los Andes)
72. Javier Barrientos Grandon (Universidad Autónoma de Madrid)
73. Job Jorquera Barahona (Universidad Diego Portales)
74. Jorge Larroucau Torres (Pontificia Universidad Católica de Valparaíso)
75. Javier Rodríguez Díez (Pontificia Universidad Católica de Chile)
76. Joaquín Reyes Barros (Universidad Finis Terrae)
77. José Miguel Lecaros Sánchez (Universidad del Desarrollo y Universidad Mayor)
78. Juan Andrés Orrego Acuña (Universidad Finis Terrae y Universidad Santo Tomás)
79. Juan Andrés Varas Braun (Universidad Austral de Chile)
80. Juan Ignacio Contardo González (Universidad Autónoma de Chile)



81. Juan Luis Goldenberg Serrano (Pontificia Universidad Católica de Chile)
82. Laura Albornoz Pollmann (Universidad de Chile)
83. Leonardo Castillo Cárdenas (Universidad de La Frontera)
84. Leonor Etcheberry Court (Universidad Santo Tomás)
85. Lilian San Martín Neira (Universidad Alberto Hurtado)
86. Lorena Carvajal Arenas (Pontificia Universidad Católica de Valparaíso)
87. Lucía Rizik Mulet (Universidad Diego Portales)
88. Luciano Cruz Morandé (Pontificia Universidad Católica de Chile)
89. Macarena Díaz de Valdés (Universidad Católica del Norte)
90. Manuel Barría Paredes (Universidad de Concepción)
91. Manuel Grasso (Universidad de los Andes)
92. Mar del Rosario Guridi Rivano (Universidad Andrés Bello)
93. Marcelo Nasser Olea (Universidad de los Andes)
94. Marco Antonio Sepúlveda Larroucau (Universidad Central)
95. María Elisa Morales Ortiz (Universidad Austral de Chile)
96. María Fernanda Vásquez Palma (Universidad de Talca)
97. María Graciela Brantt Zumarán (Pontificia Universidad Católica de Valparaíso)
98. María Isabel Warnier Readí (Universidad del Desarrollo)
99. María José Arancibia Obrador (Universidad Alberto Hurtado)
100. María José Martabit Sagredo (Pontificia Universidad Católica de Chile)
101. María Paz Gatica Rodríguez (Universidad Austral de Chile)
102. María Sara Rodríguez Pinto (Universidad de los Andes)
103. Maricruz Gómez de la Torre Vargas (Universidad de Chile)
104. Mario Correa Bascuñán (Pontificia Universidad Católica de Chile)
105. Mario Opazo González (Universidad de Valparaíso y Universidad Santo Tomás)
106. Mauricio Tapia Rodríguez (Universidad de Chile)
107. Natalia Ocampo Naveas (Universidad Alberto Hurtado)
108. Natanael Peña Calderón (Pontificia Universidad Católica de Valparaíso)
109. Nathalie Walker Silva (Universidad Andrés Bello)
110. Nicolás Montes Serrano (Universidad Diego Portales)
111. Nicolás Vergara Correa (Pontificia Universidad Católica de Chile)
112. Nicole Urzúa Morales (Universidad Andrés Bello)
113. Osvaldo Lagos Villarreal (Universidad Adolfo Ibáñez)
114. Pamela Mendoza Alonzo (Universidad Austral de Chile)
115. Pamela Prado López (Universidad de Valparaíso)
116. Pablo Cornejo Aguilera (Universidad Alberto Hurtado)
117. Pablo Manterola Domínguez (Universidad Católica del Norte)
118. Pablo Ulloa Valenzuela (Universidad Central de Chile)
119. Patricia Leal Barros (Universidad Católica de Temuco)
120. Patricio Carvajal Ramírez (Pontificia Universidad Católica de Chile)
121. Paulina Manosalva Carrasco (Universidad de la Frontera)
122. Pedro Hidalgo Sarzosa (Universidad de Concepción)
123. Pedro Pablo Vergara Varas (Universidad del Desarrollo)
124. Ramiro Mendoza Zúñiga (Universidad Adolfo Ibáñez)
125. Ramón Domínguez Águila (Universidad de Concepción)

126. Renzo Munita Marambio (Universidad del Desarrollo)
127. Ricardo Saavedra Alvarado (Universidad de Valparaíso)
128. Ricardo Torres Urzúa (Universidad Diego Portales y Universidad Adolfo Ibáñez)
129. Roberto Ríos Ossa (Pontificia Universidad Católica de Chile)
130. Rodrigo Barcia Lehmann (Universidad Autónoma de Chile)
131. Rodrigo Barría Díaz (Universidad Alberto Hurtado)
132. Rodrigo Díaz de Valdés Balbontín (Pontificia Universidad Católica de Chile)
133. Rodrigo León Urrutia (Universidad Alberto Hurtado)
134. Rodrigo Pablo Pérez (Pontificia Universidad Católica de Chile)
135. Rodrigo Vásquez Luque (Universidad Diego Portales)
136. Rosa Rojas Cabello (Universidad Diego Portales)
137. Ruperto Pinochet Olave (Universidad de Talca)
138. Sara Moreno Fernández (Universidad Central)
139. Sascha's Jury Molina (Universidad de Viña del Mar)
140. Santiago Zárate González (Universidad Central)
141. Sebastián Bozzo Hauri (Universidad Autónoma de Chile)
142. Sebastián Ríos Labbé (Universidad Austral de Chile)
143. Susan Turner Saelzer (Universidad Austral de Chile)
144. Susana Espada Mallorquín (Universidad Adolfo Ibáñez)
145. Tatiana Celume Byrne (Universidad San Sebastián)
146. Tomás Ruiz-Tagle Barros (Pontificia Universidad Católica de Chile)
147. Veronika Wegner Astudillo (Universidad Adolfo Ibáñez)
148. Ximena Pulgar Núñez (Universidad Finis Terrae)
149. Yasna Otárola Espinoza (Universidad de los Andes)
150. Yerko Cubillos Román (Universidad San Sebastián)